



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DIRECTIVO 2017**

AGOSTO, 2017

PRESENTACION

La Junta Directiva de Comfamiliar Atlántico, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 37 de los Estatutos vigentes y conscientes que se hace necesario dotar al Consejo Directivo de un instrumento reglamentario que regule su funcionamiento con el propósito de hacer más dinámica, eficiente y diligente su función y con el fin de establecer normas de conducta donde se encuentren los deberes y derechos de sus miembros, acuerda los siguientes puntos sobre el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

CAPITULO I GENERALIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El funcionamiento del Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico estará sujeto las disposiciones Legales, estatutarias vigentes y a lo ordenado en el presente reglamento.

ARTICULO 1°. Composición: El Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico, estará conformado por diez miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado de conformidad con la ley, los estatutos y el presente reglamento. Las vacancias totales por ausencia definitiva del principal o suplente serán provistas por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social en su caso o quien haga sus veces según el caso.

ARTICULO 2°. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, además de las calidades que por ley deben detentar, deberán reunir, cuanto menos, las siguientes características: Ser representante legal de una empresa afiliada a la Caja, con excepción de los representantes de los trabajadores quienes serán

designados conforme a la ley; No pertenecer a otro Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO 3°.- No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo de Comfamiliar Atlántico, quien se halle incurso en: a) Cualquiera de las incompatibilidades e inhabilidades y responsabilidades que trata el Decreto No. 2463 de 1981. b) Haber sido sancionado por la Superintendencia del Subsidio Familiar o cualquiera otra entidad administrativa o judicial. c) Quien se encuentra en mora en el pago de los aportes del subsidio familiar.

ARTICULO 4°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo o por cuatro (4) de sus miembros, por el Director Administrativo, o por el Revisor Fiscal. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de las Cajas de Compensación.

ARTICULO 5°. El período de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 6°. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas en la ley que regula el régimen del subsidio familiar, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización

de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

3. Aceptar la inscripción de los empleadores que deseen afiliarse a Comfamiliar Atlántico de acuerdo con los estatutos y la ley, pudiendo delegar tal función en el Director Administrativo.

4. Aprobar cada año el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y someterlo a la aprobación de la autoridad competente así como el Plan Operativo de la Entidad de acuerdo a la ley.

5. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo, quien entrará a ejercer sus funciones una vez la Superintendencia del Subsidio Familiar haya aprobado su elección.

6. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo y velar por el cumplimiento de los porcentajes establecidos en la Ley para la constitución de las reservas.

8. Señalar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que produzcan las operaciones de la Caja en el respectivo año de acuerdo con lo fijado por la Ley.

9. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

10. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados.

11. Elegir de su propio seno Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

12. Aprobar el código del buen gobierno en los términos de ley y velar por su cumplimiento.

13. Hacer su propio reglamento, aprobar los manuales de funciones, procedimientos y organigrama de la Corporación.

14. Aprobar la constitución de las reservas y apropiaciones que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la Corporación y de los servicios y obligaciones a su cargo.

15. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal nombrado por el Consejo Directivo.

16. Decidir sobre la afiliación o vinculación de la Corporación a Instituciones Nacionales o Internacionales, cuyas actividades y propósitos sean afines a las suyas.

17. Autorizar inversiones en el sector de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme a las reglas y términos del

Estatuto Orgánico del sector financiero y demás disposiciones que regulen la materia.

18. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Corporación.

19. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.

20. Decidir sobre la remoción del Director Administrativo con el voto favorable de siete (7) de sus miembros.

21. Integrar comités especiales para el estudio de temas que lo ameriten.

22. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

23. Servir de órgano consultivo y asesor del Director Administrativo.

24. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a las normas legales y estatutarias.

25. Solicitar información a través de la Dirección sobre libros y documentos de la Corporación

26. Delegar en el Presidente las funciones que se estimen convenientes y darle las correspondientes autorizaciones, las que podrá revocar cuando lo juzgue oportuno.

27. Nombrar al Comité de Auditoría, encargado de la evaluación de control interno y administración de riesgos de la entidad, el cual deberá estar integrado por tres miembros del Consejo Directivo.

28. Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría.

29. Presentar a la Asamblea General de afiliados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.

30. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.

31. Las demás que les asigne la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 7°. Para el estudio de temas relacionados con las áreas Administrativas, Técnica, Financiera, de Recreación, Comercial, Educativa, de Bienestar Social y otros proyectos especiales que sean de competencia del Consejo Directivo, éste podrá conformar Comisiones o Comités que pueden ser de carácter permanente o temporal. Todos los informes de las comisiones serán estudiados por el Consejo Directivo, que los aprueba niega o modifica, a menos que se nombre una comisión con la suficiente autoridad para aprobar sobre un aspecto especial.

CAPITULO II DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8°. Elección de Directiva: cuando no fuere posible elegir por unanimidad el nombramiento de dignatarios del Consejo Directivo de Comfamiliar se hará por votación secreta, en papeleta escrita.

ARTICULO 9°. Corresponde al Consejo Directivo tener presente en todo momento que sus funciones las deberá cumplir en forma eficiente y eficaz y con sujeción a la ley y normas legales que rigen en el Subsidio Familiar, las resoluciones y circulares de la Superintendencia del Subsidio Familiar, los estatutos de la Caja y las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10°. El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros principales o suplentes en caso de ausencia del principal. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 11°. Si citado a la correspondiente sesión no compareciere o se excusare alguno de los miembros principales del Consejo Directivo, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente.

ARTICULO 12°. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a lo establecido, solo tiene derecho a su voto personal, encontrándose inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 13°. Para permanecer como Consejero Principal o Suplente, es necesario que la empresa, patrono o empleador, conserve su calidad de miembros afiliado a la Corporación y esté al día en sus obligaciones para con la Caja.

ARTICULO 14°. En el evento en que no se lleve a efecto la elección de Consejeros en la forma preceptuada en los estatutos, continuarán como Consejeros Principales y Suplentes los elegidos en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 15°. Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 16°. Habrá reunión no presencial del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros.

De las reuniones no presenciales a que se refiere el presente artículo, deberá quedar prueba, tales como fax, correos electrónicos, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación donde queden los mismos registros.

ARTICULO 17°. El Consejo Directivo podrá efectuar reuniones no presenciales, tal como lo establece el artículo 20 de la ley 222 de 1995, las cuales serán convocadas por el Director Administrativo, en circunstancias que por la urgencia del tema a tratar, amerite la toma de decisiones por parte de este órgano.

PARAGRAFO 1. La convocatoria se hará por escrito, por vía fax, por correo electrónico o utilizando la mensajería interna de la empresa. Todos los miembros del Consejo Directivo deberán expresar por escrito el sentido de su voto, el mismo día establecido en la convocatoria. En este evento las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros.

PARAGRAFO 2. El Director Administrativo informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

PARAGRAFO 3. Las actas de las reuniones no presenciales, serán suscritas por el Director Administrativo y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 18°. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un acta que será aprobada por el mismo Consejo firmada por el Presidente y el Secretario General y se llevará en un libro de Actas debidamente registrado conforme a la Ley.

ARTICULO 19°. Tanto las Actas de reunión de Asamblea General como de Consejo Directivo en las que se adopten decisiones en materia estatutaria o de elección de funcionarios, deberán remitirse copias a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Las Actas deben ser completas y claras, de manera que no se presente a dilataciones en su trámite en las dependencias de la Superintendencia.

ARTICULO 20°. Cada Acta de Consejo Directivo se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número y el nombre de los miembros presentes en la reunión; el orden del día; la lectura del Acta anterior y su aprobación; Informe del Director, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación y en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la reunión. En las Actas los Consejeros podrán dejar constancia expresa sobre una determinada posición adoptada frente a un tema.

ARTICULO 21°. El libro de Actas deberá estar debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y una vez firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo será prueba suficiente de lo que en ellas conste.

ARTICULO 22°. En caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo, se entenderá negado lo que se propone y suspendido el asunto sometido a su consideración.

ARTICULO 23°. Los miembros suplentes sólo podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo durante la ausencia temporal o absoluta del principal.

ARTICULO 24°. El Secretario General deberá citar a las reuniones ordinarias con antelación de por lo menos tres (3) días calendarios.

ARTICULO 25°. Cuando un miembro principal del Consejo Directivo no puede asistir ocasionalmente o por un lapso determinado, comunicará verbalmente o por escrito tal situación, con suficiente antelación de por lo menos 2 días a la fecha de la reunión para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

ARTICULO 26°. Por su asistencia y participación en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Directivo, cada uno de los Consejeros tendrá derecho al pago de honorarios o auxilio de transporte, por cada sesión, en cuantía que establecerá la Asamblea General.

ARTICULO 27°. El incumplimiento de las responsabilidades y deberes o la inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, dará lugar a amonestación por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPITULO III ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTICULO 28°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente titular será elegido por los integrantes del Consejo Directivo, por un período de un año con el voto favorable de la mitad más 1 de sus miembros, podrá ser reelegido para períodos

iguales y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

b) Velar y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos en lo relacionado al Subsidio Familiar.

c) Declarar abiertas las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General y darlas por terminado.

d) Convocar al Consejo Directivo a reunión ordinaria o Extraordinaria.

e) Integrar los comités de especiales.

ARTICULO 29°. PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Serán elegidos por el Consejo Directivo por un período de un año podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Vicepresidentes en su orden reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales y absolutas.

ARTICULO 30°. Los miembros del Consejo Directivo están inhabilitados para llevar la representación de afiliados a las Asambleas Generales.

CAPITULO IV NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS

ARTICULO 31°. El Directivo Administrativo será nombrado por el Consejo Directivo y su salario será estipulado por la mesa directiva.

PARAGRAFO 1. En las ausencias temporales o definitivas del Director Administrativo, llevará la Representación Legal de la Corporación, con las mismas facultades y obligaciones, el Director Administrativo Suplente o la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 32°. Para ser elegido DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Se requiere ser Colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de edad en la fecha de elección y, además, haber ejercido por tiempo no menor a cinco años una profesión con título universitario en áreas administrativas preferiblemente, o una actividad comercial e industrial con buen crédito, ó haberse desempeñado en cargos directivos por el mismo tiempo y con conocimientos del sistema de seguridad social, en especial sobre Cajas de Compensación. Debe realizar la Gestión Administrativa con el fin de planificar, coordinar, dirigir y controlar los diferentes servicios que presta la Caja de Compensación en todas sus áreas, para responder oportunamente a las necesidades de los trabajadores afiliados, a sus familias ya la comunidad en general.

ARTICULO 33°. El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las reuniones de Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34°. La Corporación tendrá un Secretario General, quien lo será a la vez del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

ARTICULO 35°. El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:

1) Asumir y cumplir las funciones asignadas ó delegadas por el

Consejo o Directivo Administrativo.

2) Preparar la agenda de las reuniones y la información necesaria para las sesiones en cumplimiento de las instrucciones que le imparten el Presidente del Consejo Directivo y el Director Administrativo.

3) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, elaborar las Actas en forma resumida de todo lo acontecido en la sesión especificando determinaciones, constancias, conclusiones y otros puntos que se consideren convenientes.

4) Asistir a las Asambleas Generales que se lleven a cabo y elaborar las actas respectivas.

5) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, Estatutos y Reglamento Interno del Consejo Directivo.

6) Absolver las consultas que se presenten en relación con las normas legales sobre el Subsidio Familiar y las consagradas en los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

7) Asesorar al Director y al Consejo Directivo de esta entidad en el estudio y solución de los problemas que se susciten.

8) Enviar a la Superintendencia el libro de Actas de Reuniones de las Asambleas Generales para su registro y aprobación, así como los informes periódicos que requieren de la autorización de la Superintendencia.

9) Autorizar con su firma y sello el otorgamiento de poderes conferidos para actuar en las Asambleas.

10) Informar al Consejo Directivo acerca de las Resoluciones Proferidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar relacionadas con esta entidad.

11) Comunicar oportunamente las decisiones del Consejo Directivo a los interesados.

12) Llevar el registro y certificar las Actas emitidas por el Consejo Directivo.

13) Extender, copiar y certificar los documentos que haya que expedirse.

CAPITULO V AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

ARTICULO 36° Los formularios de afiliaciones de empresas y trabajadores estarán a cargo del Departamento de Subsidio Familiar que los distribuirá a través de las diferentes recepciones. El Departamento de Promoción y Comunicaciones visitará empresas con el objeto de captarlas. Recibida la solicitud se radicará por el Departamento de Subsidio Familiar; este departamento revisará que se hayan llenado todos los requisitos exigidos. Efectuando su estudio, el Departamento de Subsidio Familiar lo remitirá a la Secretaría General, la cual elaborará una resolución firmada por el Director y Secretario General para que posteriormente sea refrendada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 37°. Una vez recibida la comunicación de admisión de afiliados, la Caja le otorgará un término de 30 días para que se inicie el primer pago. Si vencido este término no se ha producido la cancelación de los aportes, el Departamento de Subsidio Familiar deberá contactar al afiliado para concretar el pago.

ARTICULO 38°. El afiliado que haya incurrido con mora en el pago de sus aportes podrá solicitar fórmulas de pagos para cancelar en determinado tiempo los dineros adeudados los cuales serán respaldados con la firma de un pagaré. En caso de incumplimiento de los acuerdos celebrados se procederá a exigirle la totalidad de la suma debida siguiendo para el proceso jurídico que se requiera. En caso de que no haya respuesta de la empresa frente al proceso de cobro, se procederá a la suspensión y posteriormente a su desafiliación.

ARTICULO 39°. El afiliado que haya suspendido actividades (receso) deberá comunicarlo a Comfamiliar, la cual verificará tal circunstancia extendiendo su periodo de afiliación por seis meses. Transcurrido este término sin que la empresa afiliada reinicie actividades, el Consejo Directivo lo declarará desafiliado.

ARTICULO 40°. Al afiliado moroso que cancele lo debido a la Caja después de haber sido incurrido en suspensión, se le suspenderá dicho trámite y continuará con su calidad de afiliado. Si el pago es parcial, deberá de acompañarse de carta que incluirá un compromiso de pago. En caso de incumplimiento de este, se seguirán los pasos iniciados en el artículo 35. Si el pago de aportes se produce con posterioridad a la expedición de la resolución de desafiliación, el afiliado deberá solicitar la reafiliación por escrito.

PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DE MIEMBROS AFILIADOS

ARTICULO 41°. Cuando un miembro o afiliado de Comfamiliar se retrase en el pago de sus aportes el Departamento de Subsidio Familiar le hará dos (2) notificaciones de cobro. Si al recibir las notificaciones y dentro del mes siguiente no se ha comunicado con esta entidad se informará al Consejo Directivo, organismo que podrá decretar la suspensión de la calidad del miembro o afiliado durante el término de 30 días, mediante Resolución, que se encabezará con el número que le corresponde en el orden respectivo y contendrá los considerandos y la parte resolutive, nombre del afiliado, la causal de suspensión, fecha de la Resolución, lugar de expedición y duración de la suspensión. Durante dicho lapso, se interrumpirán los derechos del afiliado con la Caja pero sus trabajadores se podrán beneficiar de los servicios que brinda la Caja, mas no de los que impliquen reconocimiento de subsidio por cualquier especie en dinero.

PROCEDIMIENTO PARA DESAFILIACIÓN DE MIEMBROS AFILIADOS

ARTICULO 42°. Cuando un miembro afiliado de Comfamiliar se encuentra en mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud de los mismos, la Caja deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias para lo cual otorgara un término de un (1) mes contado a partir del recibo de la liquidación escrita de lo adeudado. Vencido este término, se procederá a su desafiliación pero deberá volver a recibir la afiliación si se la solicitan, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación. La

liquidación realizada por el jefe de aportes de la Caja, con recursos de apelación ante el Representante Legal de la misma, será título ejecutivo para el cobro de los aportes adeudados.

ARTICULO 43°. El Departamento de Subsidio Familiar, deberá informar a la Dirección acerca de los empleadores que hubieren incurrido en alguna de las causales legales para expulsión. Según este reglamento, acreditando las pruebas del caso. Una vez reunido el Consejo Directivo analizará situaciones planteadas y decidirá si hay mérito para la expulsión previo cumplimiento del debido proceso del que trata el, Artículo 41 de éste reglamento. En caso afirmativo se notificará previamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Luego se emitirá Resolución que expresara: la causal de expulsión, el nombre del empleador, la parte emotiva y resolutive, la fecha y el lugar de expedición.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 44°. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico; está conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes, debidamente acreditados.

ARTICULO 45°. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Director Administrativo y tendrá lugar a más tardar en el mes de junio de cada año, el día y a la hora que se indiquen en la nota convocatoria. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo requieran el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Superintendente de Subsidio Familiar, el Director

Administrativo o una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

Será quórum suficiente para deliberar la presencia del veinte (20%) por ciento de los representantes de las empresas afiliadas a Comfamiliar Atlántico que estén al día. Si al cumplirse una hora después de la indicada en la convocatoria no estuvieran presentes o representados el número de afiliados indicados en este artículo, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Las decisiones que adopte la Asamblea requieren la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales. En caso de no realizarse la Asamblea se procederá a nueva convocatoria.

ARTICULO 46°. Las listas de aspirantes a miembros del Consejo Directivo por el sector patronal, deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Caja o la dependencia que se indique en la convocatoria, con antelación a la reunión de la Asamblea General no menor de un (1) día y de acuerdo con los Estatutos. Esta inscripción debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales. Llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales. Los representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación, serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social, de listas que presentarán las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores no sindicalizados.

Podrán pertenecer a los Consejos Directivos, todos los afiliados a ésta sin límite de salario. (Artículo 22, Ley 789 de 2002 y a la Resolución 0161 del 24 de enero de 2004).

El presente reglamento empieza a regir a partir de la fecha de aprobación.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Carlos Yacamán
Presidente del Consejo Directivo

Rocio Rosales
Sec. de Consejo Directivo